

Comité Jurídico Interamericano

Departamento de Derecho Internacional

1. Nombre de la persona, organización o institución *

Asociación Civil Usina de Justicia

2. Contacto para seguimiento (nombre, cargo, correo electrónico) *

Mariana Romano, miembro de la Comisión Directiva de Usina de Justicia,
info@usinadejusticia.org.ar ; mromano@usinadejusticia.org.ar

3. Comentarios a los artículos 1, 2 y 3

PROPUESTA:

Sustituir el término "Poder Judicial" por el de "sistema judicial".

El artículo 1 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto

La presente Adenda tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la Información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia en el ámbito del sistema judicial, tanto en su función administrativa como jurisdiccional.

FUNDAMENTOS:

La sustitución del término "Poder Judicial" por el de "sistema judicial" en el artículo 1 y en todos los artículos de la Adenda correspondientes, permite la inclusión indubitable de todos los operadores judiciales y los organismos que desempeñan funciones jurisdiccionales, como podrá verse en las propuestas y comentarios al artículo 4.

4. Comentarios al artículo 4 - Definiciones

PROPUESTA:

Ampliar la definición de "Sistema judicial" y la de "Sentencia/Resolución". Sustituir el término "Poder Judicial" por el de "sistema judicial" en las definiciones que corresponda. Incorporar como nuevo concepto el de "Información Estadística".

El artículo 4 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley Modelo 2.0 de Acceso a la Información Pública, para los efectos de la presente adenda se entenderá por:

Sistema judicial: Órgano o conjunto de órganos que desempeñan la tarea de administrar justicia o la función de juzgar a través de la aplicación de leyes. Quedan incluidos los tribunales administrativos que desempeñan funciones jurisdiccionales.

Juez/a: Persona investida de la autoridad estatal para juzgar que forma parte del sistema judicial (...)

Operador/a Judicial: Son las personas que trabajan en el sistema judicial, (...)

Participación Ciudadana en el Funcionamiento del Poder Judicial: La contribución responsable, activa y sostenida de la población en el funcionamiento del sistema judicial, (...).

Despacho Judicial: (...)

Expediente Judicial: (...)

Sentencia/Resolución judicial: Toda decisión que pone fin a un proceso judicial en cualquiera de las instancias; y aquella que sea equiparable, por sus efectos, a una sentencia definitiva.

Proceso Disciplinario: Instancia de investigación y sanción para funcionarios del sistema judicial (...)

Información Jurisdiccional: (...)

Información Administrativa: (...)

Información Estadística: Toda información relacionada con los expedientes, procesada de acuerdo a criterios orientados a cuantificar, clasificar, observar y analizar las características y evolución de una problemática jurídica, criminológica, migratoria, laboral, educativa, sanitaria, o de cualquier otro asunto de interés público o general.

Jurisprudencia: (...)

Datos Abiertos de Justicia: Son datos publicados por cualquier órgano del sistema judicial (...)

Transparencia Judicial: Conjunto de políticas, acciones y actitudes tendentes a facilitar el acceso libre a toda la información pública que posea, custodie o controle el sistema judicial, (...).

FUNDAMENTOS:

El concepto de "sistema judicial" tiene la ventaja de precisar y simultáneamente ampliar la categoría de sujetos obligados, de manera de que se contemplen las diversas estructuras y tipologías institucionales de cada país. El término propuesto es comprehensivo de los juzgados y tribunales judiciales, las fiscalías-las cuales pueden no integrar el Poder Judicial, como ocurre en Argentina en el orden nacional, y en varios países de Latinoamérica-y los tribunales administrativos que desempeñan funciones jurisdiccionales en distintas materias, por ejemplo, en materia tributaria y derecho consumeril.

Por otra parte, extendemos la definición de "Sentencia/Resolución judicial" a las decisiones equiparables a definitivas, es decir, aquellas que no concluyen el proceso judicial, pero son susceptibles de provocar un agravio de tardía o imposible reparación ulterior de no tenerse en cuenta sus efectos y de no admitirse el derecho de apelación por parte del afectado. Aunque esta clase de decisiones ya están comprendidas implícitamente en la categoría "Información Jurisdiccional", consideramos que su inclusión en la definición de "Sentencia/Resolución" fortalece su carácter de información pública y, en consecuencia, el deber de difusión proactiva, de conformidad con el artículo 5 de la Adenda.

La incorporación de la definición de Información Estadística obedece a la necesidad de que esta Información sea producida y publicada en el ámbito judicial, como se verá en las propuestas y los comentarios al artículo 5. Si bien este tipo de Información no es privativo del sistema judicial, es en este campo donde se generan los datos pormenorizados de la realidad que más contribuyen a un adecuado diseño de políticas públicas.

5. Comentarios al artículo 5 - Transparencia Activa

PROPUESTA:

Ampliar los supuestos del inciso l) del artículo 5.A. Sustituir el término "Poder Judicial" por el de "sistema judicial" en los incisos a), f),h),j) del artículo 5.A. Incorporar como Apartado B. el ítem "Información Estadística". El ítem "Información Jurisdiccional" corresponderá al artículo 5.C. Se añade el inciso c) a "Información Jurisdiccional", modificándose la numeración del resto de los incisos.

El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Transparencia Activa

(...)

A. Información Administrativa

(...)

l) Datos estadísticos administrativos y jurisdiccionales que permitan conocer la carga procesal de los despachos judiciales, número de casos presentados, tramitados y resueltos por períodos, los tiempos promedio de tramitación de casos, las tasas de confirmación de sus sentencias/resoluciones, entre otros. También los tipos penales aplicables, los amicus curiae presentados y las acciones colectivas promovidas, destacando los casos relacionados con seguridad ciudadana, violaciones graves de derechos humanos, violencia de género y sectores vulnerables de la población.

B. Información Estadística

Los órganos del sistema judicial deberán generar y difundir Información Estadística.

El tratamiento de la Información Estadística deberá realizarse de conformidad con los siguientes principios: confidencialidad, independencia profesional y transparencia, calidad, imparcialidad; pertinencia, máxima disgregación y vinculación de datos, coherencia y comparabilidad; completitud, accesibilidad y claridad.

El sistema judicial penal y los tribunales judiciales encargados de resolver expulsiones de extranjeros presentarán los siguientes datos, según corresponda, en forma vinculada: sexo, edad y origen nacional de la víctima, del acusado y del extranjero sujeto a expulsión; tipo penal aplicable, motivación del delito, beneficios y condenas, y toda información que sea útil en materia de política criminal, migratoria y social.

C. Información Jurisdiccional

(...)

c) Expedientes judiciales de los procesos colectivos y de los que surja la convocatoria de los amicus curiae.

(...)

FUNDAMENTOS:

Subrayamos la relevancia de la Información Administrativa sobre amicus curiae y procesos colectivos relacionados con la seguridad ciudadana, pues entendemos que es esencial enfocar la generación de información pública en los procesos judiciales que involucren a víctimas de delitos ordinarios, quienes aún carecen de un reconocimiento adecuado en la legislación internacional. Añadimos el deber de producir Información Estadística, fundamental para la formulación de políticas públicas. Así, incorporamos los principios que debe cumplir el tratamiento de esta Información en todas sus etapas, basándonos en las recomendaciones de Naciones Unidas, OCDE y CEPAL, y utilizando como fuentes materiales los déficits estadísticos observados en

Argentina y en otros países.

Entre los principios propuestos queremos destacar los siguientes: 1) Máxima disgregación y vinculación de datos: desmenuzar una unidad de análisis en distintas variables, y vincular esas variables posibilita un análisis certero y minucioso sobre la aplicación de políticas públicas. 2) Completitud: los documentos estadísticos deben ser autosuficientes, incorporándose en ellos los datos cuantitativos y comparativos más importantes, de manera que el interesado no tenga que buscar y revisar otros documentos para obtener dicha información.

Por otro lado, enfocamos el deber estadístico en el ámbito penal. Como es de público conocimiento, la inseguridad es una preocupación central en Latinoamérica. He aquí la importancia de incorporar el deber de producir estadísticas en la esfera penal en una Ley Modelo proyectada para los Estados del continente americano.

Finalmente, el acceso a los expedientes relacionados con acciones colectivas o amicus curiae es un deber primordial para fortalecer la participación ciudadana en los procesos judiciales.

6. Comentarios al artículo 6 - Excepciones a la Divulgación de Información en el Ámbito Judicial

PROPUESTA:

Suprimir el primer párrafo del inciso c) del artículo 6.2 de la Adenda en cuanto establece el deber de mantener la confidencialidad de los datos personales, "cuando se determinara, a través de una prueba de interés público, que el interés de proteger los datos personales de acusados/as es superior al interés de la sociedad de conocer la información, conforme al Artículo 26 de la Ley Modelo 2.0".

FUNDAMENTOS:

Resulta una disposición sujeta a una amplia discrecionalidad por parte de los operadores judiciales, pasible de cercenar el derecho a la información pública, en pos de proteger los intereses personales de los acusados y condenados. La Adenda, en sus fundamentos, invoca "el derecho al olvido" de las personas condenadas para "facilitar su reinserción a la sociedad". Sin embargo, no se contempla que el olvido del pasado del delincuente y su reinserción social, constituyen beneficios individuales que se enfrentan al derecho al acceso a la información pública, el interés de la sociedad y el derecho de las víctimas en que se preserve esa información.

7. Comentarios a los artículos 7, 8 y 9

PROPUESTA:

Modificar el artículo 7. Agregar un apartado A. al artículo 9. El ítem "Protección de Datos Personales" corresponderá al artículo 9.B.

Los artículos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. Apelaciones

Cualquier denegación de Información quedará sujeta a los procesos de apelación descritos en los artículos 50 y 51 de la Ley Modelo 2.0. Las actuaciones judiciales estarán exentas de tributos.

Artículo 9: (...)**A. Publicidad de los procesos colectivos y convocatoria de amicus curiae**

Las acciones colectivas presentadas y admitidas en dicho carácter o convertidas en tales por el órgano judicial deberán ser difundidas en un Registro informático abierto y único por cada jurisdicción territorial, clasificadas por materia según el fuero interviniente, junto con los datos completos del expediente y el tribunal, un resumen de su objeto, y el plazo para adherir o impugnar la acción.

Deberá admitirse el acceso íntegro al expediente. Si esto no fuera posible por vulnerar la protección legal de datos personales, deberá suministrarse, en la forma que corresponda, la información y los documentos que permitan el seguimiento de la causa judicial hasta su sentencia firme.

La convocatoria de amicus curiae deberá cumplir los mismos requisitos descritos en los párrafos anteriores, en cuanto resulten pertinentes, con el objeto de que los interesados tomen conocimiento suficiente del asunto que motiva la convocatoria.

No podrán exigirse datos del expediente para el hallazgo de los procesos colectivos en curso y la convocatoria de amicus curiae.

B. Protección de Datos Personales

(...)

FUNDAMENTOS:

El principio de gratuidad en la obtención de la información debe estar garantizado no sólo en las instancias de apelación interna y externa (artículos 50 y 51 de la Ley Modelo 2.0) sino también en la revisión judicial de la decisión del Órgano Garante (artículo 53 de la Ley Modelo 2.0), eximiéndose a los apelantes del cobro de la tasa de justicia o cualquier otro tributo.

Respecto al régimen de publicidad, destacamos su importancia en los procesos colectivos y en los amicus curiae. Las acciones colectivas permiten que una sola presentación y un mismo proceso judicial sean aprovechados por miles o millones de personas legitimadas. A través de estas acciones se reconoce de manera solidaria y mucho más eficaz que en las demandas individuales la defensa de los derechos a la seguridad, a la salud, entre otros. Según la reglamentación normativa y jurisprudencial de cada país, pueden ser promovidas por las organizaciones civiles y también por los particulares, o dispuestas de oficio por los jueces mediante la conversión de una acción individual en colectiva.

En tanto, los amicus curiae conforman una de las instancias más productivas en materia de incidencia en políticas públicas en la esfera judicial. En reiteradas ocasiones, el llamado a los "Amigos del Tribunal" tiene su origen en una acción colectiva, uniéndose en un mismo proceso los mecanismos más notables de participación ciudadana.

Aunque en las últimas décadas hubo un aumento significativo del uso de estas herramientas, su eficacia se ve frustrada cuando la publicidad es inexistente o insuficiente, o se exigen datos del expediente para su consulta, vulnerándose el principio de accesibilidad e integridad establecido en el artículo 7. 2 de la Ley Modelo 2.0.

Sin una publicidad adecuada, los expertos y los justiciables, respectivamente, pierden su oportunidad de presentarse en el expediente para brindar su opinión sobre una problemática de interés público, adherir o cuestionar la demanda, y conocer si obtuvo una sentencia coincidente con sus ideas o favorable a sus derechos.

Por lo expuesto, proponemos que los procesos sean clasificados por materia según el fuero

interviniente-penal, civil, etc.-, y que no se exijan datos del expediente para su hallazgo, de modo tal de facilitar al máximo posible la búsqueda de todos los interesados.

8. Comentarios adicionales

PROPUESTA:

Agregar un nuevo artículo, numerado como artículo 10.

Artículo 10. Lenguaje claro

Toda Información elaborada por el sistema judicial deberá ser presentada en un lenguaje claro, conciso y preciso, limitándose a lo estrictamente necesario el uso de locuciones extranjeras y en latín, tecnicismos, eufemismos, acrónimos y abreviaturas.

No deberá utilizarse el denominado "lenguaje inclusivo" en el que se introduzcan alteraciones en la lengua que puedan obstruir, menoscabar, restringir o perturbar la comprensión lectora de las personas con discapacidades o limitaciones visuales, cognitivas o de cualquier otra índole.

FUNDAMENTOS:

Garantizar el acceso a la información requiere que esta última se presente en un lenguaje claro, conciso y preciso que pueda ser comprendido idealmente por cualquier persona sin distinciones de ninguna especie.

Actualmente, existen prácticas que no contribuyen a este propósito. Además del uso abusivo de las locuciones en latín y de la jerga jurídica, otro de los "vicios" creado en los últimos tiempos es acudir a eufemismos o expresiones de este carácter que, con el fin de evitar una presunta estigmatización a ciertos sectores, generan confusión conceptual. A modo de ejemplo, la categoría "Niños, niñas y adolescentes sujetos a intervención judicial" para referirse a los menores de edad inculcados por delitos, cuando la categoría por sí misma alude a un sinnúmero de situaciones ajenas al régimen penal tales como la judicialización del menor por internaciones psiquiátricas o situación de adoptabilidad.

El uso de estos eufemismos no sólo puede comprometer la comprensión de un documento en particular sino también la coherencia, comparabilidad y preservación de la Información Estadística. Por caso, si en un mismo Informe sobre "Niños, niñas y adolescentes sujetos a intervención judicial", se incluye en la misma categoría de "niños, niñas y adolescentes privados de su libertad" a los menores de edad internados en un centro de adicciones y a aquellos detenidos por la comisión de delitos, en el futuro no será posible discriminar ambas situaciones y analizarlas por separado, si no se han desvinculado estas variables para no estigmatizar a los niños y adolescentes que delinquen.

Otro obstáculo es el uso del denominado "lenguaje inclusivo" cuando se altera la morfología de la lengua utilizando letras como la x, la e o símbolos como la arroba. Hay jueces en Argentina que ya emplean este lenguaje en sus sentencias. Lejos de incluir, excluye y discrimina-en los términos del artículo 7.2 de la Ley Modelo 2.0, y del artículo 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por 31 Estados del continente americano -a las personas con discapacidades, limitaciones visuales o cognitivas que necesitan utilizar lectores de pantalla. Estas aplicaciones, que leen en voz alta el contenido del texto, producen un sonido ininteligible cuando tienen que reconocer las letras y símbolos del "lenguaje inclusivo".

No se discrimina a persona alguna cuando se llama a las cosas por su nombre y se utiliza el lenguaje estándar, asequible para el conjunto de la población. Sí se discrimina cuando los

funcionarios, por arrogarse el derecho de representar a las minorías, practican un lenguaje que excluye a la ciudadanía que debe controlarlos y a la cual deben servir.



Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Microsoft Forms | Encuestas, cuestionarios y sondeos con tecnología de inteligencia artificial [Crear mi propio formulario](#)

El propietario de este formulario no ha proporcionado una declaración de privacidad sobre cómo utilizarán los datos de tus respuestas. No proporciones información personal o confidencial. | [Términos de uso](#)